JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUIS EMILIO GARCÍA
ABOGADA:	MARTHA JAEL PARRA GARCIA.
DEMANDADO:	HUGO ALEXANDER VILLAMIZAR.
RADICADO	54 518 40 03 002 **2015 00092 00**

En atención al memorial que antecede y por ser procedente la petición SE DISPONE:

PRIMERO: Conforme al inciso 1 del artículo 76 del C.G.P., aceptar la **REVOCATORIA** de poder presentada por el demandante respecto del mandato conferido al abogado LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ (QEPD).

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la demandante a la abogada **MARTHA JAEL PARRA GARCIA,** Se deja constancia que, revisados los antecedentes disciplinarios[1] y la vigencia de la tarjeta profesional, se encontró que ésta se encuentra vigente[2] y que la profesional del derecho no cuenta con sanción alguna.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA TOMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 018. FIJACIÓN DOS DE MAYO DE 2024. 8:00 AM. ART. 295 CGP.

[1] Archivo PDF 004 Expediente Digital.
[2] Archivo PDF 005Ib.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOOMEVA
APODERADO:	DIEGO JOSE BERNAL JAIMES.
DEMANDADOS:	ELIANA VILLAMIZAR IBARRA.
RADICADO:	54 518 40 03 002 **2017 00124 00**

Revisados los documentos aportados junto con la cesión del crédito que se demanda, se tiene que se echa de menos documental que acredite en debida forma la representación legal de la **FIDUCIARIA COOMEVA S.A**. como del **PATRIMONIO AUTONOMO PA RECUPERA**, en tal sentido se DISPONE:

PRIMERO: EXHORTAR a la parte demandante para que en el termino de 5 días, proceda a allegar las documentales idóneas que acrediten en debida forma la representación legal de la **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. como del PATRIMOINIO AUTONOMO PA RECUPERA** a fin de resolver la cesión de crédito que nos ocupa.

Superado el término y en caso de renuencia a lo anterior, se entenderá por desistida tácitamente la petición de cesión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA TOMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 17. FIJACIÓN 2 DE MAYO DE 2024. 8:00 AM. ART. 295 CGP.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	54 518 40 03 002 **2019 00215** 00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO.
Demandados:	MARY LUZ PEÑA CABEZA Y OTRO.

En atención a los memoriales que anteceden por medio de los cuales se solicita la renuncia de poder y cesión del crédito, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por la abogada CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, abogado en ejercicio, quien hasta el momento fungió como apoderado demandante; lo anterior por cumplir las exigencias del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente providencia a la parte demandante, para los fines pertinentes.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada del escrito de cesión llevado a cabo entre **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** en calidad de Cedente y la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**., como cesionario, traslado que se corre por el término de 10 días para que haga las manifestaciones que considere oportuna (art. 68 del C.G.P. incisos 3 y 4 y Art. 117).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 18. FIJACIÓN 2 DE MAYO DE 2024. 8:00 AM. ART. 295 CGP.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	DIVISORIO
Demandante:	JOSÉ GUSTAVO URIBE CAMPOS Y OTRO
Abogada:	TINA JEDTHSEN LEAL SUESCUN
Demandado:	MARI JUDHIH URIBE Y OTROS
Radicado:	54 518 40 03 002 **2020 00195 00**

En atención a la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente se advierte que, en relación con la renuncia del poder presentado por el abogado FABIAN RAFAEL PORTILLA GOMEZ, como abogado del señor JOSE GUSTAVO URIBE CAMPOS, ya el Juzgado aceptó la dimisión mediante proveído del 5 de octubre de 2022[1]. En ese sentido importa poner de presente lo señalado por el Juzgado en auto del 28 de noviembre de 2022, que, en el ordinal séptimo de su resolutiva, señaló:

> **SÉPTIMO:** Aclarar que la aceptación de la renuncia al poder que se efectuó a través de providencia de fecha 5 de octubre de 2022, cobija únicamente al demandante JOSÉ GUSTAVO URIBE CAMPOS, es decir que el abogado FABIAN RAFAEL PORTILLA GÓMEZ, continúa ejerciendo como apoderado judicial del demandante EZEQUIEL AUDEL URIBE CAMPOS. **Líbrese comunicación**
>
> NOTIFÍQUESE.
>
> La Juez,
>
> MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA
>
> NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 070. FIJACIÓN VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022. 8 AM. ART. 295 CGP
>
> **Firmado Por:**
> **Maria Teresa Lopez Parada**
> **Juez Municipal**
> **Juzgado Municipal**
> **Civil 002**
> **Pamplona - N. De Santander**
>
> Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
>
> Código de verificación: **634a28724d5883802cabfabf58fb9f243cd352b2084a820626754cdc38fd33cb**
> Documento generado en 28/11/2022 05:07:27 PM
>
> **Descargue el a** Página anterior **le éste documento electrónico en la siguiente URL:**
> **https://pr...ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

Igualmente, esta unidad judicial, en el mismo proveído dispuso:

> **QUINTO:** Reconocer personería para actuar como apoderado de la señora CLAUDIA MAGALY SÁNCHEZ HIGUERA al abogado YURIEL FABIAN LIZCANO FLÓREZ, de conformidad con lo establecido en el 75 del C.G.P., previa consulta de antecedentes disciplinarios.

Corolario, estando pendiente resolver sobre la sustitución de poder y la petición de desalojo formulada por la sustituta, esta unidad judicial dispone:

---

[1] Folio 363 del C01CuadernoPrincipal Unificado

PRIMERO: ACEPTAR la **SUSTITUCIÓN** del poder presentado por el abogado **YURIEL FABIAN LIZCANO FLÓREZ,** apoderado de la señora CLAUDIA MAGALY SANCHEZ HIGUERA, quien actúa como apoyo principal del señor JOSE GUSTAVO URIBE CAMPOS a la togada **TINA JEDTHSEN LEAL SUESCUN** identificada con cédula de ciudadanía 1094275900 de Pamplona y portadora de la Tarjeta Profesional No. 352497 del C.S.J. conforme al Artículo 75 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la señora CLAUDIA MAGALY SANCHEZ HIGUERA, quien actúa como apoyo principal del señor JOSE GUSTAVO URIBE CAMPOS (demandante) a la abogada **TINA JEDTHSEN LEAL SUESCUN**, Se deja constancia que, revisados los antecedentes disciplinarios[2] y la vigencia de la tarjeta profesional, se encontró que ésta se encuentra vigente[3] y que la profesional del derecho no cuenta con sanción alguna.

TERCERO: Respecto de la solicitud de "MEDIDA PROVICIONAL DE DESALOJO" (sic), solicitada por la parte demandante, a través de apoderada judicial, se **NIEGA por IMPROCEDENTE,** habida cuenta que no se está en presencia de un proceso de restitución, por lo que, en virtud de la naturaleza del proceso que aquí se tramita, escapa a la competencia del juez. En cambio, la integridad de la estructura de la vivienda corresponde a los propietarios, entre ellos su poderdante, por lo que respetuosamente se les exhorta para que tomen las medidas que estimen necesarias para garantizar la seguridad y el bienestar de los individuos involucrados.

SEXTO: A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, se dispone señalar el día **24 DE JULIO DE 2024 A LAS 9:00 AM**. para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble mueble ubicado la Carrera 5 Nº 1-14 según Certificado Catastral Nacional y en la parte superior de la puerta de acceso 1A -06 en el barrio San Agustín, de la ciudad de Pamplona, Norte de Santander, conforme al PBOT de la Ciudad, distinguido con la matricula inmobiliaria N° 272-24431 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

DESIGNAR como secuestre al señor **ROBER ALFONSO JAIMES GARCIA,** quien hace parte de la lista de Auxiliares del Distrito Judicial de Pamplona, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2025; notifíquesele la presente designación, en caso de su aceptación, désele posesión del cargo. Una vez posesionado Infórmesele la fecha antes fijada para su comparecencia y facilítesele los datos de contacto de la Dra TINA JEDTHSEN LEAL SUESCUN y del Dr. FABIAN RAFAEL PORTILLA GOMEZ, procuradores judiciales del extremo demandante

[2] Archivo PDF 008 Expediente Digital.
[3] Archivo PDF 09 Ib.

con quienes deberá coordinar los temas pertinentes para el desarrollo de la diligencia (traslado oportuno, viáticos y demás)

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 18. FIJACIÓN 2 DE MAYO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Pamplona, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 54 518 40 03 002 2020 00340 00
DEMANDANTE: WILSON JAVIER PULIDO ACEVEDO.
APODERADO: FRANKLIN RAMÓN SUAREZ.
DEMANDADOS: ROGER ALBERTO RAMON GALVAN Y OTRA.

En atención a la constancia secretarial que antecede y habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Art. 366 numeral 1 del CGP).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 018: HOY DOS DE MAYO DE 2024, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO MÍNIMA.**
RADICADO:	54 518 40 03 002 2020 00371 00
DEMANDANTE:	CAROLINA JOHANA GAFARO PARADA.
APODERADO:	CARLOS ALBEIRO ROZO GUERRERO.
DEMANDADA:	**MARTHA MARGARITA CAICEDO RODRIGUEZ**

En atención al memorial que antecede, por medio de los cuales se solicita sustitución de poder, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN del poder presentado por el abogado EXYR ARLEY OLIVEROS PARADA, a la togada **JAZMIN CRISTINA GAMBOA MANTILLA** identificada con cedula de ciudadanía 1.094.275.931 expedida en Pamplona, portadora de la Tarjeta Profesional 348.358 del C.S.de J., conforme al Articulo 75 del CGP.

SEGUNDO: SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la demandada a la abogada **JAZMIN CRISTINA GAMBOA MANTILLA** Se deja constancia que, revisados los antecedentes disciplinarios[1] y la vigencia de la tarjeta profesional, se encontró que ésta se encuentra vigente[2] y que la profesional del derecho no cuenta con sanción alguna.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA TOMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 18. FIJACIÓN DOS DE MAYO DE 2024. 8:00 AM. ART. 295 CGP.

[1] Archivo PDF 010 Expediente Digital.
[2] Archivo PDF 011 Ib.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Pamplona, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 54 518 40 03 002 2021 00069 00
DEMANDANTE: ANDREINA CONSTANZA VERA ANTOLINEZ.
APODERADO: NICOLAS GUILLERMO ALDANA ZAPATA.
DEMANDADO: REINALDO VALENCIA VARGAS.

En atención a la constancia secretarial que antecede y habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Art. 366 numeral 1 del CGP).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 018: HOY DOS DE MAYO DE 2024, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.).

En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la demandada solicita se oficie Al Instituto Nacional de Medicina Legal, Grupo Regional de Ciencias Forenses- Regional Nororiente, asimismo, solicita se decrete prueba trasladada por ellos asomada, 29 de abril de 2024.

Jaime Alonso Parra
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	ALVARO ARTURO RANGEL CUERVO
APODERADO:	CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO
DEMANDADO:	MARIA DEL CARMEN COINTRERAS ACEVEDO
RADICADO:	54 518 40 03 002 2021 00087 00

Visto el informe secretarial que antecede, y constatado el mismo, se dispone

PRIMERO: REQUIERIR al Instituto Nacional de Medicina Legal, Grupo Regional de Ciencias Forenses- Regional Nororiente, para que informe los valores correspondientes actualizados al 2024, respecto del estudio dactiloscópico de la huella que aparece en el poder especial protocolizado en la E.P Nro. 929 de 11 de noviembre de 2020 de la Notaría Primera del Círculo de Pamplona.

Para tal fin, se le concede el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente. **OFICIESE.**

SEGUNDO: Frente a la petición de incorporar actuaciones adelantadas a través de la Fiscalía Segunda Seccional de Pamplona, como **PRUEBA TRASLADADA,** la misma se resolverá en su momento procesal correspondiente.

TERCERO: Una vez recolectada la información del Instituto Nacional de Medicina Legal, **dese a conocer la misma por el medio mas expedito a la parte demandada, con** el fin de que la parte demandada procesa a consignar los valores correspondientes para seguir con el trámite de la tacha de falsedad. Para tal fin, se le concederá el término de 10 días a la parte demandada; o en su lugar se tendrá por

desistida la misma por falta de interés de la parte ejecutada y se continuará con el trámite procesal de las demás excepciones de mérito propuestas como defensa.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA TOMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 018 FIJACIÓN DOS DE MAYO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HENRY ACEROS OJEDA
APODERADO:	DECSIKA YOJANA BOTIA
DEMANDADO:	SOCORRO MOGOLLÓN Y OTROS.
RADICADO:	54 518 40 03 002 **2021 00286 00**

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 161 numeral 2º C.G.P.

II. RELACIÓN PROCESAL

Las partes en litigio esto es la apoderada demandante y las demandadas MARIA LOURDES GÓMEZ MOGOLLÓN y SOCORRO MOGOLLÓN, mediante memorial[1] solicitan la suspensión del proceso, hasta el 10 de diciembre de 2024.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 161 numeral 2º C.G.P., establece, *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: - Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*.

En el presente caso, encontramos que la solicitud de suspensión del proceso, se ha formulado por las partes en litigio y se ha determinado el lapso respectivo; por lo anterior, ante la satisfacción de los requisitos exigidos por la ley, es procedente decretar la suspensión del proceso.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

V. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la suspensión del proceso hasta el 10 de diciembre de 2024, conforme a la petición de suspensión, presentada conjuntamente por la procuradora

[1] Folios 117 y 118 del expediente digitalizado.

judicial del demandante y las demandadas MARIA LOURDES GÓMEZ MOGOLLÓN y SOCORRO MOGOLLÓN.

SEGUNDO: Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, por el término antes señalado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 18 FIJACIÓN 2 DE MAYO DE 2024. 8:00 AM. ART. 295 CGP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Pamplona, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 54 518 40 03 002 2021 00332 00
DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ S.A.
APODERADO: JAIRO ANDRÉS MATEUS NIÑO.
DEMANDADO: HUGO ALIRIO FLÓREZ LÓPEZ.

En atención a la constancia secretarial que antecede y habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Art. 366 numeral 1 del CGP).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 018: HOY DOS DE MAYO DE 2024, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE:	MARTHA VEGLIA MONROY VEGA Y OTRA
APODERADO.	RUTH APARICIO
DEMANDADO:	JOSÉ DE JESÚS LIZCANO VILLAMIZAR
RADICADO:	54 518 40 03 002 **2021 00395** 00

En atención al informe secretarial que precede[1], y una vez constatado el mismo se DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día **9 DE JULIO DE 2024, A LAS 9:00 A.M.**, para continuar con la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con lo normado en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el art. 392 del CGP; esto es la práctica de pruebas decretadas pendientes, a saber, la contradicción del dictamen de oficio decretado, los alegatos y sentencia, **la cual continuará de ser el caso el 10 de julio del año en curso.**

Cítese a las partes y al perito ingeniero NELSON OVIDIO EUGENIO LOPEZ., haciendo las advertencias legales, entre ellas i) **que los sujetos de prueba deberán asistir de forma presencial a la audiencia a fin de absolver el interrogatorio que se les formule y atender los demás asuntos relacionados con la misma (Art. 7 inciso 5 Ley 2213 de 2023);** ii) que los apoderados judiciales podrán conectarse virtualmente a través del enlace que oportunamente se enviará a sus correos electrónicos; iii) la inasistencia conllevará a que se les imponga multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, iv) que no obstante la virtualidad, deben observar la seriedad y respeto debidos, v) asegurarse de contar con un sitio apto para atender la audiencia, libre de ruidos e interrupciones y con buena conectividad a internet.

SEGUNDO: El artículo 121 del C. G. del P., en relación con el término de duración del proceso, en lo pertinente, dispone lo siguiente:

> "*Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del Juzgado o Tribunal." (…)". Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.".* (…).".

A su turno, la sentencia STC-12660-2019 de la a H. Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil, respecto a la manera en que contabilizan los términos para invocar pérdida de competencia ante la eventualidad de cambio de titular del despacho de conocimiento, ha sostenido que:

> *"Conforme con ello, dado el cariz personal del referido lapso legal, cuando un funcionario toma posesión como juez o magistrado de un despacho judicial vacante,*

[1] Archivo PDF 059 Expediente Electrónico

por vía general habrá de reiniciarse el cómputo del término de duración razonable del juicio señalado en el ordenamiento procesal, en tanto resulta desproporcionado mantener el curso del que venía surtiéndose previamente- y sin posibilidad de intervención de su parte-, máxime cuando su incumplimiento es necesario tomado en cuenta como factor de evaluación de su gestión."

Así las cosas y como la titular del Despacho tomo posesión del mismo a partir del seis (6) de julio de 2023, se **DISPONE: PRORROGAR** por el término de seis (6) meses más, a partir del día Seis (06) de Julio de 2024, la duración del presente proceso, conforme a la norma en cita.

Cualquier inquietud deben comunicarla oportunamente a través del correo electrónico j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 18. FIJACIÓN 2 DE MAYO DE 2024. 8:00 AM. ART. 295 CGP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Pamplona, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 54 518 40 03 002 2022 00002 00
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
APODERADO:
DEMANDADO: TOMAS SANTOS MONTAÑEZ.

En atención a la constancia secretarial que antecede y habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Art. 366 numeral 1 del CGP).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 018: HOY DOS DE MAYO DE 2024, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	AKT MOTOS LA 10
DEMANDADO:	ANDREA PAOLA ROJAS REYES y ELVIA ROJAS REYES
RADICADO:	54 518 40 03 002 **2022 00075 00**

I. Objeto por decidir

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del Código General del Proceso, respecto del proceso de la referencia.

II. Consideraciones

La apoderada de la parte demandante dentro del presente trámite, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación[1].

Para resolver lo propio, debe atenderse lo dispuesto en el artículo 1625 C.C., que establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

A su turno, el artículo 461 del C.G.P., indica que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

Por su parte, el artículo 116 numeral 1°, literal C) del C.G.P., reza que *"Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán*

[1] Archivo Pdf 27 Expediente Electrónico.

desglosarse": "Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte"

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo, en el que se ha presentado solicitud de terminación de este, por apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir, conforme al mandato otorgado[2].

De cara al marco legal citado y armonizado con el devenir procesal se tiene que, atendiendo el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por apoderada de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir (poder), es procedente declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación y como corolario de lo anterior, ordenar a la parte demandante desglosar el título valor a la parte demandada con la constancia de su cancelación una vez sea solicitado por ésta[3], ordenar levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso ejecutivo y el correspondiente archivo del proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación, conforme a la solicitud realizada por la apoderada de la parte ejecutante, debidamente facultada para ello.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante el desglose del título valor y la entrega a la parte ejecutada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta.

---

[2] Archivo 01 del expediente electrónico, folio 6.
[3] Artículo 116 numerales 1 inciso c y 3 del C.G.P.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en providencia del veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós[4]. **LÍBRESE** las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente

QUINTO: ORDENESE la entrega de los depósitos judiciales que llegaren a existir a favor del demandante, con ocasión de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 18. FIJACIÓN 2 DE MAYO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

[4] Archivo Pdf 04 Expediente Electrónico.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Pamplona, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
RADICADO: 54 518 40 03 002 2022 00088 00
DEMANDANTE: HENRY ACEROS OJEDA.
APODERADO: YURY KATHERINE PARADA BOTIA.
DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER QUINTERO LOZADA Y OTROS.

En atención a la constancia secretarial que antecede y habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de la parte demandada, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Art. 366 numeral 1 del CGP).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 018: HOY DOS DE MAYO DE 2024, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE:	HENRY ACEROS
APODERADO:	DECSIKA YOJANA BOTIA
DEMANDADO:	CLUB DEPORTIVO SANTANDER PAMPLONA SAS Y OTROS
RADICADO:	**54 518 40 03 002 2022 00120 00**

En providencia de fecha Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)[1], se dispuso señalar el día **SIETE DE MAYO DE 2024 A LAS 9:00 A.M**., para el desarrollo de la audiencia integral de que trata el artículo 392 en concordancia con el 372 y 373 del C.G.P. en la que se evacuarían las etapas a que haya lugar, inclusive se proferirá la sentencia que corresponda, si fuese el caso, asimismo se procedió al decreto de pruebas, auto que está debidamente ejecutoriado.

No obstante, lo anterior, y revisado el expediente para su estudio y proyección de la audiencia en mención, se tiene que a la fecha no se libraron los oficios correspondientes para que el perito designado procediera a realizar la experticia decretada en la providencia que antecede, circunstancia que impide adelantar la mentada diligencia, en virtud de lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el próximo 7 de mayo de 2024, a partir de las 9:00Am.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **16 JULIO DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 A.M**., para llevar la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del CGP, la que de ser el caso podría continuar los días 17 y 18 de julio de 2024; audiencia que se desarrollará de forma presencial, en la sala de audiencias del Juzgado.

Cítese a las partes haciendo las advertencias legales, entre ellas i) **que los sujetos de prueba deberán asistir de forma presencial a la audiencia a fin de absolver el interrogatorio que se les formule y atender los demás asuntos relacionados con la misma (Art. 7 inciso 5 Ley 2213 de 2023);** ii) que los apoderados judiciales podrán conectarse virtualmente mediante el enlace que oportunamente se enviará a sus correos electrónicos; iii) que la inasistencia de las partes o los apoderados conllevará a que se les imponga multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, iv) que no obstante la virtualidad, deben observar la seriedad y respeto debidos, v) las partes que no serán sujetos de prueba deberán asegurarse de contar con un sitio apto para atender la audiencia, libre de ruidos e interrupciones y con buena conectividad a

[1] Archivo Pdf 046 Expediente Digital.

internet y en general vi) las prevenciones consagradas en el artículo 372 del C.G.P y demás normas concordantes.

TERCERO: EXHOTAR a la Secretaría del Juzgado, para que una vez notificada la presente proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)[2], respecto de librar los oficios que corresponda a fin de recaudar el material probatorio decretado previamente.

CUARTO: Una vez el perito designado Arquitecto **JAVIER FRANCISCO PEÑALOZA OTERO,** rinda la experticia decretada, por conducto de la Secretaría del Juzgado, désele el tramite del Artículo 231 CGP.

NOTIFIQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 18 FIJACIÓN 2 DE MAYO DE 2024, 8 AM. ART. 295 CGP.

[2] Archivo Pdf 046 Expediente Digital.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Pamplona, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 54 518 40 03 002 2022 00160 00
DEMANDANTE: HENRY ACEROS OJEDA.
APODERADO: YURY KATHERINE PARADA BOTIA.
DEMANDADO: HENRY AGUSTÍN ESTUPIÑÁN COTAMO Y OTROS.

En atención a la constancia secretarial que antecede y habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Art. 366 numeral 1 del CGP).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 018: HOY DOS DE MAYO DE 2024, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SAUL RICO GELVES
APODERADO:	JUAN CARLOS GONZALEZ SUAREZ
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ÁLVARO ENRIQUE COTE GARCÍA
RADICADO:	54 518 40 03 002 **2022 00210 00.**

Conforme a la constancia secretarial que antecede[1] habiéndose notificado la parte demandada en debida forma y teniendo que la misma contestó la demanda y formuló excepciones de mérito se tiene por integrado en debida forma el contradictorio.

En consecuencia de lo anterior, no existiendo excepciones previas por resolver, procede el Despacho a fijar el día **ONCE (11) DE JUNIO DE 2024 A LAS 9:00 A.M,** para la realización de la audiencia integral de que trata el artículo 392 en concordancia con el 372 y 373 del C.G.P. en la que se evacuarán las etapas a que haya lugar, inclusive se proferirá la sentencia que corresponda, si es del caso, **la cual se llevará a cabo a de forma presencial en la sala de audiencias del despacho**, salvo que se impartan otras directrices, lo que se dará a conocer junto con el enlace a través del cual deben ingresar.

De otra parte, en atención a lo expuesto en el inciso 1º del artículo 392 de la misma obra, se decretan las siguientes pruebas, en caso de que no haya conciliación:

1. **SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE:**

a) **DOCUMENTALES.** Ténganse como pruebas en cuanto puedan valer en derecho, las aportadas con la demanda a saber

- Letra de cambio 2115440777 con fecha (5) cinco del mes de octubre del año 2021
- Certificado de defunción del señor ALVARO ENRIQUE COTE GARCIA OBJETO DE LA PRUEBA.
-

Respecto a la solicitud de decretar como pruebas los certificados de matrícula inmobiliaria de inmuebles, presuntamente de propiedad de la señora MARTHA ELIZABETH COTE GARCIA, **SE NIEGA**, por ser ésta ajena al proceso de la referencia.

2. **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

a. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser una etapa propia de la audiencia del Art. 373 en concordancia con el Art. 392 se decreta interrogatorio de parte

[1] Folio 45 Expediente Unificado.

al demandante, siempre y cuando se haga presente el día señalado para la audiencia, una vez finalice el cuestionario surtido por la Titular del Juzgado, se le concederá el uso de la palabra al procurador judicial de la parte demandada para que practique su cuestionario.

b. **PRUEBA PERICIAL**: frente a esta solicitud probatoria, se precisa que en primera oportunidad este Despacho Judicial, en providencia del Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)[2], se exhorto a la parte demandada a cumplir con la carga procesal estatuida en el art. 273 numerales 1 a 5 de la norma procesal vigente, para dar trámite a la tacha de falsedad formulada.

   Posteriormente dicha providencia fue objeto de recurso de reposición en subsidio apelación, medios de impugnación que fueron resueltos en proveído del Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), donde se dispuso mantener incolumne el auto recurrido y negar el recurso de apelación por improcedente.

   Así las cosas, se tiene que, por el no cumplimiento de la carga señalada en el artículo 273 del CGP., dicha prueba se tuvo por desistida.

Cítese a las partes, haciendo las advertencias legales, entre ellas i) **que los sujetos de prueba deberán asistir de forma presencial a la audiencia a fin de absolver el interrogatorio que se les formulará y atender los demás asuntos relacionados con la misma (Art. 7 inciso 5 Ley 2213 de 2023);** ii) que los apoderados judiciales pueden asistir de forma virtual a la audiencia, mediante el enlace que oportunamente se enviará a los correos electrónicos; iii) que la inasistencia conllevará a que se les imponga multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, iv) que no obstante la virtualidad, deben observar la seriedad y respeto debidos, v) deberán asegurarse de contar con un sitio apto para atender la audiencia, libre de ruidos e interrupciones y con buena conectividad a internet.

Cualquier inquietud deben comunicarla oportunamente a través del correo electrónico j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

La Juez,

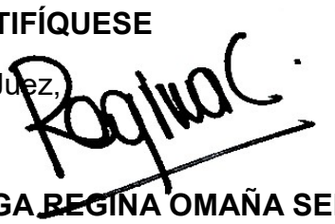

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 18 FIJACIÓN 2 DE MAYO DE 2024. 8:00 AM. ART. 295 CGP

[2] Archivo Pdf 040.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Pamplona, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 54 518 40 03 002 2022 00275 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.
APODERADO: DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES.
DEMANDADO: WILSON ALIRIO MALDONADO PARADA.

En atención a la constancia secretarial que antecede y habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Art. 366 numeral 1 del CGP).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 018: HOY DOS DE MAYO DE 2024, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Pamplona, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 54 518 40 03 002 2022 00313 00
DEMANDANTE: HENRY ACEROS OJEDA.
APODERADO: YURY KATHERINE PARADA BOTIA.
DEMANDADO: LUIS FABIAN YAÑEZ URBINA Y OTRAS.

En atención a la constancia secretarial que antecede y habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Art. 366 numeral 1 del CGP).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 018: HOY DOS DE MAYO DE 2024, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Pamplona, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 54 518 40 03 002 2023 00281 00
DEMANDANTE: JAIRO RODRIGUEZ VILLAMIZAR.
APODERADO: JAIRO RODRIGUEZ VILLAMIZAR.
DEMANDADOS: YOIMAR ALFONSO PARADA TORRES Y OTRO.

En atención a la constancia secretarial que antecede y habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Art. 366 numeral 1 del CGP).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 018: HOY DOS DE MAYO DE 2024, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
APODERADO:	MERCEDES MENDOZA MENDOZA
DEMANDADO:	PERA DK S.A.S Y MEILLY KATHERINNE SANCHEZ RAMON
RADICADO:	54 518 40 03 001 **2024 00001 00**

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 286 del C.G.P

II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente y atendiendo la petición de la apoderada demandante, se observa que se incurrió en error dentro del auto que antecede de fecha Primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)[1], respecto del nombre de la demandada, el cual corresponde a **MEILLY KATHERINNE SANCHEZ RAMON** y no como se dijo MEILLY KATHERINE SANCHEZ RAMON, en tal virtud, lo procedente es corregir el lapsus dejando sin efecto la providencia y en su lugar quedará así:

Por reunir los requisitos de ley contenido en los artículos 422, 424, 430, 431 del C.G. Del P., se admite la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, promovida por el apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **PERA DK S.A.S Y MEILLY KATHERINNE SANCHEZ RAMON** al tenor del Título Valor (pagaré SCR No 23286795) y que de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el proveído del 1 de febrero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de PERA DK S.A.S. identificado con NIT No 9010600449 y MEILLY KATHERINNE SANCHEZ RAMON, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.094.264.918, para que en el término de (5) días, pague a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., las siguientes sumas de dinero.

---

[1] Archivo Pdf 008 Expediente electrónico.

Pagaré SCR 23286795

1. **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000)** por concepto de capital.

2. **VEINTIUN MILLONES CIENTO CINCENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS ($21.152.199)** por concepto de intereses de mora, causados desde el 27 de abril de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2023 fecha de presentación de la demanda, más los que se causen desde el 1 de diciembre de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

TERCERO: NOTIFIQUESE el mandamiento de pago corregido a la parte demandada y hágasele entrega de la demanda y sus anexos, informándole que las sumas relacionadas las debe cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal y que goza del término de diez (10) días para que proponga las excepciones que tenga y quieran hacer valer a su favor[2]

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandante para realice la notificación, bien por el régimen previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el trámite digital consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ajustándose a la ritualidad establecida para cada una de ellas, con el propósito de que el acto se cumpla en debida forma[3]

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 del C. G. Del P. la demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son 3177034957 y 5683804.

QUINTO: DAR a la presente demanda el trámite Ejecutivo de Menor Cuantía previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo, Titulo Único, Proceso Ejecutivo Capítulo I, artículo 430[4] y subsiguiente del C. G. del Proceso.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora conforme a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, para que realice las actuaciones necesarias para integrar el contradictorio.

---

[2] Artículo 431 y 442 C. G. Del P.
[3] Corte Suprema de Justicia, STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022, STC16733-2022, entre otras.
[4] MANDAMIENTO EJECUTIVO Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal…

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. **MERCEDES MENDOZA MENDOZA** para actuar como apoderada de la parte demandante. Se deja constancia que revisados los antecedentes disciplinarios[5], y la vigencia de la tarjeta profesional[6] se encontró que ésta se encuentra vigente y que la profesional del derecho no cuenta con sanción alguna.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA ROMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 18. FIJACIÓN 2 DE MAYO DE 2024. 8:00 AM. ART. 295 CGP.

[5] Archivo Pdf 007 del expediente electrónico.
[6] Archivo Pdf 006 ibidem.